

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del Señor Juez, proceso donde se interpuso Recurso de Reposición contra el auto N°844 del 29 de noviembre de 2022, y notificado el día 30 del mismo mes y año. En dicho auto se Abstuvo el Despacho nuevamente a la solicitud de decreto de embargo y retención del 30% de la mesada pensional que devenga el demandado.

Corrieron términos de ejecutoria durante los días: Hábiles: 01-02-03 de 2022

Inhábiles: 13,14,15 agosto de 2022

La parte demandante allegó escrito interponiendo recurso de reposición el día 02 de diciembre de 2022.

Supía, 05 de Diciembre de 2022


YAMILE GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIA-CALDAS**

Interlocutorio N°888

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO-COOPBOTERO
NIT.810006497-2
Demandado: CARLOS ARTURO CARDONA OCAMPO C.C10.240.555
Radicado: 17777408900120220031700

Se encuentra a Despacho para estudio de admisibilidad la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Mediante auto de fecha Veintinueve (29) de noviembre de 2022, se abstuvo el decreto de la medida cautelar de Embargo y Retención del 30% de la mesada pensional, proveído que fuera notificado por anotación en estado N°189 del 30 de noviembre de 2022, la parte demandante presentó recursos de reposición.

Analizada la misiva presentada, el despacho considera suficiente el sustento presentado en el auto recurrido, sin embargo se le hace claridad al accionante, que el documento adosado es una Solicitud de Crédito, y el sello no puede considerarse como una solicitud o afiliación como socio a la Cooperativa; de manera que deberá presentarse comprobante que acredita dicha calidad, siendo este el requerido desde el momento de presentación de la demanda y solicitud de la medida.

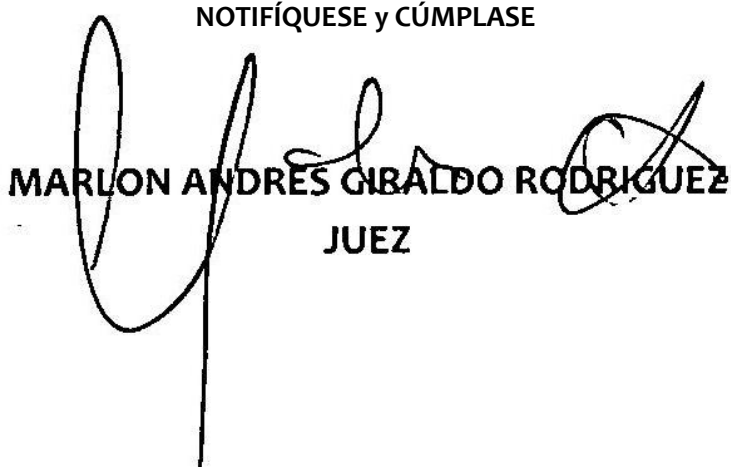
De manera que no se repondrá la decisión tomada por este despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA - CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha Veintinueve (29) de noviembre de 2022, conforme lo expresado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
Nº198 del 15 de Diciembre de 2022


YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA